

## RESOLUCIÓN 187-08- CONATEL 2005

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de **ECUAESTIBAS S.A.** y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

#### RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizo a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción de título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de **ECUAESTIBAS S.A.** Las características técnicas del contrato son:

#### ANTECEDENTES:

- Solicitud presentada por **ECUAESTIBAS S.A.** a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 1213 del 8 de Noviembre de 2004, para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 27 de Octubre de 2004.
- Publicación de la solicitud presentada por en los diarios "Telegrafo" y "Expreso de Guayaquil" el 5 de Noviembre de 2004 y 7 de Noviembre de 2004 respectivamente.
- Memorando SUBD-GGER-2004-008 del 27 de Septiembre de 2004, perteneciente a la Subdirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico (Litoral), en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de registro de sistemas de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de **ECUAESTIBAS S.A.** y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

#### INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa), en la banda de frecuencia 2400 – 2483,5 MHz y 5725-5850 MHz

En caso de que el sistema autorizado a operar en la banda 2400-2483.5 MHz y 5725 – 5850 MHz. cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, **ECUAESTIBAS S.A.** estará obligada a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

**UBICACIONES****Ciudad de Guayaquil**

- UBICACIÓN 1: Oficinas Bodega 7, Dentro de la zona Primaria del puerto marítimo de Guayaquil (79°54' 06.3" O, 2°16'52.8" S)
- UBICACIÓN 2: Oficina Centro, Av. 9 de Octubre # 100 y Malecón (79°52'47.4" O, 2°11'32.6"S)
- UBICACIÓN 3: Oficinas Multimodal, Av. 25 de Julio – cerca del INOCAR (79°53'53.0" O, 2°15'52.0" S)
- UBICACIÓN 4: Oficinas Contop, Av. 25 de Julio – vía Puerto Marítimo (79°54'02.7" O, 2°16'06.0" S)
- UBICACIÓN 5: Oficinas Contenec, Av. 25 de Julio – vía Puerto Marítimo (79°53'59.4" O, 2°16'21.4" S)
- UBICACIÓN 6: Oficinas Radio Prácticos de APG, Dentro de la zona Primaria del puerto marítimo de Guayaquil (79°54'20.6" O, 2°16'50.1" S)

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:****ENLACES:**

5725 – 5850 MHz

- Ubicación 1 - Ubicación 2: 500 mW, Patch (23 dBi) - 500 mW, Grid (23 dBi)

2400 – 2483.5 MHz

- Ubicación 1 - Ubicación 3: 32 mW, Grid (24 dBi) - 32 mW, Grid (24 dBi)
- Ubicación 1 - Ubicación 4: 32 mW, Grid (24 dBi) - 32 mW, Grid (24 dBi)
- Ubicación 1 - Ubicación 5: 32 mW, Grid (24 dBi) - 32 mW, Grid (24 dBi)
- Ubicación 1 - Ubicación 6: 32 mW, Grid (24 dBi) - 32 mW, Grid (24 dBi)

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA:** 250 mW para una ganancia de la antena de 24 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

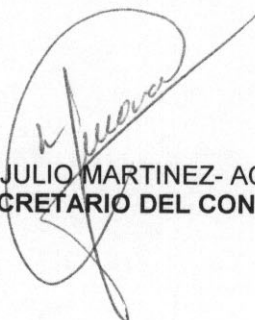
**DURACIÓN DEL PERMISO:** De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años

**DERECHOS DE PERMISO:** De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

Dado en Quito, 7 de abril de 2005

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Freddy Rodríguez Flores', enclosed within a large, loopy oval scribble.

**ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES  
PRESIDENTE DEL CONATEL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Martínez-Acosta', enclosed within a large, loopy oval scribble.

**DR. JULIO MARTINEZ- ACOSTA  
SECRETARIO DEL CONATEL**